



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 303
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00089 00**

Caloto Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de DIVORCIO, propuesta mediante apoderado por el señor ROBERTO PUJALS WILCOX, en contra de la señora FLOR AMANDA CUELLAR DE JURI o FLOR AMANDA JURI CUELLAR.

CONSIDERACIONES

De la revisión minuciosa del libelo demandatorio se observa que adolece de varios defectos que impiden su admisión en esta oportunidad, los cuales consisten en:

1.- Si bien es cierto, se adjunta copia del registro civil de nacimiento de la demandada, este no cuenta con la nota marginal del matrimonio, por tal razón debe subsanarse la causal por la cual la señora Registradora del Estado Civil de Caloto Cauca no registró el matrimonio, para que se proceda a la inscripción del mismo, y, posteriormente, anexarlo a la demanda de divorcio con la nota marginal actualizada.

2.- No se consigna en la demanda el domicilio de la demandada, tal como lo ordena el numeral 2º del artículo 82 del CGP.

3.- De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante respecto del registro civil de nacimiento del señor ROBERTO PUJALS WILCOX, se debe acreditar la destrucción del mismo, por autoridad competente, o, por lo menos suministrar los datos para la inscripción de la sentencia, en caso de prosperar las pretensiones de la demanda, tal como lo ordena el numeral 2º del artículo 388 del CGP.

El pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares se realizará en el auto admisorio de la demanda, de ser el caso.

En consecuencia, este Despacho declarará inadmisibile la demanda de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP, y otorgará a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, con la advertencia que de no hacerlo así, se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de DIVORCIO, propuesta mediante apoderado por el señor ROBERTO PUJALS WILCOX, en contra de la señora FLOR AMANDA CUELLAR DE JURI o FLOR AMANDA JURI CUELLAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Lo referente a las medidas cautelares solicitadas, se resolverá conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' and 'F' followed by 'D' and 'C', enclosed within a circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA